

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VIAM MANUFACTURING MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00050-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0564/2016

Fecha de Clasificación 13-JUN-2016
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.
Reservado: 1 a 3
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 14 fracción IV de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

000061

Aguascalientes, Ags., a los trece días del mes de junio del año de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la empresa **VIAM MANUFACTURING MÉXICO, S. A. DE C. V.**, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Que en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis se emitió la orden inspección número II-00050-2016, a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección a la empresa **VIAM MANUFACTURING MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en

II.- Con motivo de la orden señalada en el antecedente inmediato anterior, el C. Luis Alberto Gutiérrez Clemente, inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría, se apersonó en el domicilio ubicado en _____, para realizar la visita de inspección a la empresa **VIAM MANUFACTURING MÉXICO, S. A. DE C. V.**, levantando al efecto el acta de inspección número II-00050-2016.

III.- Que a pesar de estar debidamente notificada del término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para presentar o aportar manifestaciones o pruebas en relación con lo asentado en el acta de inspección, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se tiene que dicho término feneció sin que la inspeccionada hubiese hecho uso del mismo; por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la orden de inspección número **II-00050-2016 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis**, dirigida a la empresa **VIAM MANUFACTURING MÉXICO, S. A. DE C. V.**, y al acta de inspección número II-00050-2016 de fecha veintiséis del mismo mes y año, las cuales se encuentran dentro del expediente administrativo número PFFPA/8.2/2C.27.1/00050-16 abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que la inspectora adscrita a la Delegación de este Órgano Desconcentrado en el Estado de Aguascalientes, asentó en el acta de inspección de fecha veintiséis de mayo del presente año, lo siguiente:

A foja **seis** se asentó:

I
CP

B.S

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VIAM MANUFACTURING MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00050-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0564/2016

"De la revisión documental exhibida por la inspeccionada, se desprende que la empresa sujeta a inspección realizó las importaciones de manera definitiva en el periodo de enero a diciembre del año 2015, motivo por el cual no se valoran los puntos señalados en la orden **No. II-00050-2016.**"

Por lo anteriormente transcrito, se desprende que el acto de autoridad correspondiente a la orden de inspección número II-00050-2016 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis; así como el acta de inspección de fecha veintiséis del mismo mes y año, no surte todos los efectos legales para poder continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo ya que como fue observado durante la visita de inspección la empresa inspeccionada importa sus materias primas bajo el régimen de importación definitiva, y toda vez que las obligaciones que se pretendía inspeccionar únicamente son aplicables a las personas que importan bajo el régimen de temporal, por lo que esta autoridad considerada dejar sin efectos la orden y el acta anteriormente referidos ya que no le son aplicables a la inspeccionada.

SEGUNDO.- Se tiene por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del término precisado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no hizo valer su derecho.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa **VIAM MANUFACTURING MÉXICO, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente acuerdo en lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 104 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1°, 2°, 4°, 12, 14, 16 fracción X, 57 fracción V, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VIAM MANUFACTURING MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00050-16
OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/0564/2016

000062

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.- **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

C.C.R. - DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.


CMB/MA

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por **REGULACIÓN** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

27-JUN-10-2016
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador


000000

Faint handwritten text

RECEIVED
 FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
 U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
 WASHINGTON, D. C. 20535

SEARCHED _____ INDEXED _____
 SERIALIZED _____ FILED _____
 MAR 10 1964
 FBI - MEMPHIS

MEMPHIS 3